



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL**

Nit 800 104 048-2

ACUERDO N° 197 DE 2013

(02 Septiembre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR EN VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1480 de 2011 y Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

Artículo 1º. Créase el CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN VILLAVICENCIO, el cual asesorará a la Administración Municipal en el desarrollo de actividades encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios y el establecimiento de mecanismos en pro de los derechos de los mismos, para lo cual la Administración garantizará su participación en todos los eventos que les concierne.

Artículo 2º. Objeto y Ámbito de Aplicación: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los parámetros, principios y reglas por medio de los cuales funcionará el Consejo Municipal de Protección al Consumidor del Municipio de Villavicencio.

Artículo 3º. Competencia: El Consejo Municipal de Protección al Consumidor conocerá los asuntos relacionados con la protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, y de la violación a las normas de protección al consumidor y al usuario de bienes y de servicios en el municipio de Villavicencio.

Artículo 4º. Funcionamiento: El Consejo Municipal de Protección al Consumidor para su funcionamiento, operación y dirección estará adscrito a la Secretaría de Gobierno del Municipio, con el fin de brindar apoyo y cooperación para el cumplimiento de las funciones aquí estipuladas y demás que sobrevengan de la Ley.

Artículo 5º. Miembros: El Consejo Municipal de Protección al Consumidor estará integrado por:

- El (la) Alcalde Municipal o su Delegado (a).
- El (la) Secretario (a) de Gobierno del Municipio.
- Un (1) Representante de la liga de consumidores del Municipio de Villavicencio.
- El (la) Personero Municipal de Villavicencio.
- El (la) Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio o su delegado (a).
- Un (1) representante de las Ligas Universitarias de consumidores establecidas en la Ciudad de Villavicencio.
- Un (1) representante del Concejo Municipal.

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

- Un (1) un vocal de control de Servicios Públicos.
- El (la) jefe asesor (a) de la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía.
- Un (1) representante de las universidades elegido por ellas mismas.
- Un representante de la superintendencia de servicios públicos.
- Un (1) representante de la Central Unitaria de Trabajadores.

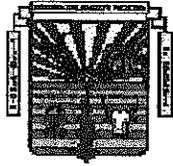
Parágrafo Primero: El Consejo Municipal de Protección al Consumidor será presidido por el Señor Alcalde de Villavicencio y en su ausencia por su Delegado (a).

Parágrafo Segundo: La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Protección al Consumidor estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del Municipio.

Parágrafo Tercero: La participación de los miembros del Consejo Municipal de Protección al Consumidor, será ad honorem teniendo en cuenta que ésta es una labor netamente social.

Artículo 6º Funciones: El Consejo Municipal de Protección al Consumidor velará por:

1. Determinar y velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Consejo Municipal, para hacer valer los derechos del consumidor.
2. Direccionar las acciones de divulgación, socialización y promulgación sobre los derechos de los consumidores en la ciudad de Villavicencio.
3. La observancia de las normas sobre precios establecidos por las autoridades gubernamentales y la racionalidad de los establecidos por los proveedores.
4. La observancia de las normas sobre tarifas de los diferentes servicios públicos y/o servicios adicionales relacionados.
5. La idoneidad de las calidades de los bienes y servicios que se ofrecen al público y su ajuste a las normas técnicas expedidas por el Gobierno.
6. La exactitud de las pesas, medidas y volúmenes de los productos y mercancías.
7. La protección a los arrendatarios de los bienes muebles e inmuebles y la observancia de las normas relativas al contrato de arrendamiento.
8. La incontaminación de los alimentos, del aire y del agua, así como por la imposición y efectividad de las sanciones que según las normas aplicables, recaen a quienes los contaminen.
9. La Conservación y utilización racional del agua, la fauna, la flora y demás recursos naturales.
10. La responsabilidad de los productores y proveedores respecto de la publicidad de las mercancías, las marcas y leyendas que exhiban los productos, y en general respecto de la divulgación de su contenido y características.
11. La equidad de las condiciones de los sistemas de financiación que se exijan de las operaciones de venta o de utilización de bienes y servicios.
12. La responsabilidad de los bienes en depósito otorgados para la adquisición de un servicio.
13. El cumplimiento de las garantías ofrecidas por el productor o proveedor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

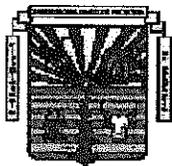
14. La promoción de la organización de cooperativas de consumo y de sistemas que hagan más eficiente el mercado de los productos.
15. Promover a la afiliación de los consumidores a las ligas ya organizadas y a la organización de nuevas ligas.
16. La presentación de condiciones de equidad y eficiencia de los servicios de mercadeo, salud, educación, transporte y demás que interesen al consumidor.
17. El trámite administrativo y judicial de todos los hechos constitutivos de infracción penal o policiva que atenten contra los intereses y derechos del consumidor.
18. El abastecimiento suficiente de los mercados y el mantenimiento de una oferta normal de bienes y servicios.
19. La prevención y castigo de las prácticas indebidas de los productores o proveedores y su intervención en caso de infracciones penales o policivas.
20. La divulgación de los precios oficiales o racionales que rijan en determinado momento.
21. La difusión amplia de los derechos del consumidor y de las instituciones y mecanismos existentes para su defensa.
22. La atención eficaz y oportuna de las quejas, reclamos o solicitudes que se formulen ante la Liga de consumidores en relación con la protección, la información, la educación, la representación, el respeto de sus derechos y la efectividad de las indemnizaciones.
23. Por el incumplimiento de la imposición de multas o sanciones administrativas y orden de cerramiento a establecimientos de comercio que incumplan con la efectividad de las garantías de bienes y servicios o violen las normas de protección al consumidor, de acuerdo a la normatividad vigente interpuestas por las autoridades competentes.

Artículo 7º. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias: Para procurar el trámite oportuno de los diversos asuntos relacionados con sus funciones, el Consejo Municipal de Protección al Consumidor se reunirá ordinariamente cada Dos (2) meses, y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el señor Alcalde de la Ciudad o porque así lo soliciten por lo menos Cinco (5) de sus miembros.

Parágrafo Primero: Para efectos del Quórum y las decisiones del Consejo Municipal de Protección al Consumidor los miembros tienen voz y voto y se requerirá de la mitad más uno.

Parágrafo Segundo: El Consejo Municipal de Protección al Consumidor podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya participación considere de importancia para el cabal desempeño de las funciones señaladas en el Artículo Sexto de este Acuerdo.

Artículo 8º. Normatividad: El Consejo Municipal de Protección al Consumidor regirá sus actuaciones con base en las disposiciones establecidas en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 73 de 1981, el Decreto 1441 de 1982, el Decreto 3466 de 1982, el Decreto 2876 de 1984, la circular N° 05 de Septiembre de 1986 de la Procuraduría General de la Nación, el Decreto 1009 de 1988, el Decreto 2269 de 1993, la Directiva de la Presidencia de la República N° 04 de 2006, Ley 1480 de 2011 y todas aquellas normas que las modifiquen o deroguen y que se relacionen con la protección y defensa de los derechos del consumidor y del usuario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit 800 104 048-2

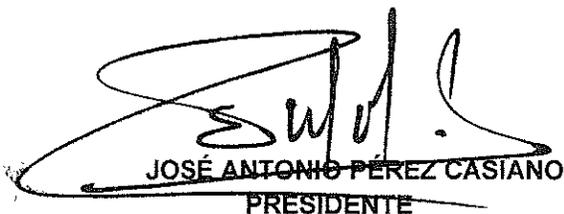
Parágrafo Primero. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor expedirá su propio reglamento en un término no superior a Tres (3) meses, a partir de la publicación del presente Acuerdo.

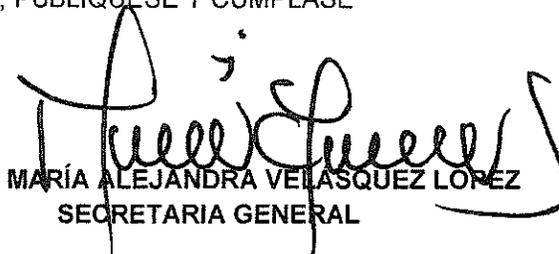
Artículo 9º. La Secretaria de Gobierno del Municipio rendirá un informe semestral al Concejo Municipal de Villavicencio sobre los avances y logros del presente Acuerdo.

Artículo 10º. Este acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Villavicencio, Septiembre 02 de 2013,

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ANTONIO PÉREZ CASIANO
PRESIDENTE


MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2**

SGCMV- 476-2013. (1 folio)

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE
ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO Y LA SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

CERTIFICAN:

Que el Proyecto de Acuerdo No 026, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que dio origen al Acuerdo Municipal N°197 de 2013, recibió el primer debate reglamentario y fue Aprobado por esta Comisión el día cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Trece (2013).

Se expide en Villavicencio, a los dos (02) días del mes de Septiembre de dos mil trece (2013).

JORGE ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARRADO
Presidente Comisión

MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LÓPEZ
Secretaria General



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL**

Nit 800 104 048-2

SGCMV- 475-2013. (1 folio)

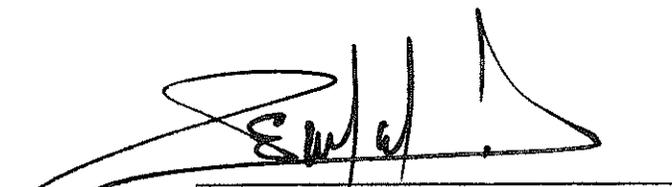
**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

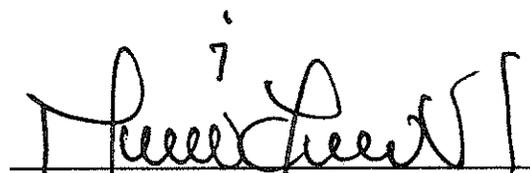
CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No. 197, " **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", fue aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria, el día dos (02) de septiembre de Dos Mil Trece (2013).

Este Acuerdo fue tramitado y aprobado en primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo No. 026 de 2013, el día cuatro (04) de agosto de Dos Mil Trece (2013).

Se expide en Villavicencio, a los dos (02) días del mes de Septiembre de dos mil trece (2013).


JOSÉ ANTONIO PÉREZ CASIANO
Presidente


MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LÓPEZ
Secretaria General